

INE/CG506/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS ARÁMBUL VILLEGAS, PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTLÁN DEL RÍO, ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE NAYARIT, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY

Ciudad de México, 26 de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, mediante el cual envía escrito de queja presentado por el C. Mauricio Corona Espinosa, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Nayarit, por el que denuncia al partido político Movimiento Ciudadano, y al C. José de Jesús Arámbul Villegas, quien refiere como precandidato a la Presidencia Municipal de Ixtlán del Río, denunciando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles infracciones a la normatividad en materia de fiscalización en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Nayarit.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios.

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se

transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

HECHOS:

PRIMERO. Se aprecia que el ciudadano José de Jesús Arámbul mejor conocido como "Chikis", de acuerdo con la nota periodista que se adjunta a la presente denuncia se le señala como "Precandidato" a Presidente Municipal de Ixtlán del Río por el Partido Movimiento Ciudadano.

Link de Acceso:

<https://www.regionaldelsur.com/que-ha-pasado-durante-la-intercampana-en-ixtlan-del-rio/>

SEGUNDO. Que el día 28 de enero de 2021 iniciaron las precampañas electorales para Diputaciones y Ayuntamientos.

TERCERO Que el día 7 siete de enero del presente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dio inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2021 en donde se renovará el Poder Ejecutivo, Legislativo, Ayuntamientos y Regidores del Estado de Nayarit.

CUARTO. El ciudadano José de Jesús Arámbul mejor conocido como "Chikis", tiene una cuenta personal de Facebook a través del cual oferta servicios y/o apoyos "gratuitos" a la ciudadanía en general que reside en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, utilizando elementos que lo vinculan con el Partido Movimiento ciudadano, como lo son playeras naranjas y playeras blancas con la imagen del Partido Movimiento ciudadano en naranja, gorras con el logo e imagen del partido del Partido Movimiento ciudadano, calcomanías en las pipas de agua que ofrece, servicios gratuitos con los eslogan "**Al 200 para Ixtlán del Río**", "**#Simprefirme**" [sic], "**#siemprejuntos**", "**Siempre Firmes**".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

Se observa la página de la red social Facebook, la cual pertenece al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis".

En dicha página se aprecia la portada con una imagen que muestra parte del municipio de Ixtlán. Acompañada de la frase "Movimiento Nayarita", a su vez el logo e imagen del Partido Movimiento ciudadano.

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis>

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra; "Mi compromiso es firme y sincero, buscar oportunidades para todos los ixtlenses [sic] es mi prioridad. Necesidades hay muchas, ¡pero por eso estamos siempre firme y al 200 por Ixtlán y toda su gente!". A su vez se anexa una imagen en la cual aparece el señor Arambul [sic] con camisa blanca, chaleco naranja y la frase "Al 200 PARA Ixtlán". Al igual que la frase "#SiempreFirme".

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikisphotos/a.106591564695597/141329021221851/>

QUINTO. - El 06 de enero de 2021 el ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis" realizó la entrega de roscas en colonia ampliación de Ixtlán del río [sic], Nayarit, dicha distribución fue realizada por su equipo tal y como lo narra en vivo el periodista del sitio web de noticias y medios de comunicación "El regional".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de un video de Facebook

Descripción

En la página de Facebook con nombre "El regional" es posible encontrar un video con la duración de 17.36 (diez y siete [sic] minutos con treinta y seis segundos), el cual se describe a continuación; (transmisión en vivo guardada) que muestra al equipo del señor "Arambul" haciendo entrega de roscas en la colonia ampliación che Guevara del Municipio de Ixtlan [sic] (con motivo del día de reyes) pues así lo narra el periodista que realizo [sic] dicha transmisión "En estos momentos va a iniciar la repartición de roscas que bueno, es por cortesía de José de Jesús Arambul, mejor conocido como el "chikis". Lo anterior mencionado en el minuto 1:00.

En el minuto 1:08 se observan alrededor de 30 personas cargando 3 cajas de roscas cada una, en las cuales se contabilizaron en la suma total de las cajas cargadas eran un aproximado de 40 cajas de rosca. En el minuto 1:34 se ve

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY**

una camioneta pick Up color rojo en la parte trasera en donde se ve su caja llena de roscas, en el cual se contabiliza un aproximado de 100 cajas de roscas, en el minuto 1:54 se ve al señor José de Jesús "Arambul" dando instrucciones a 13 personas en las cuales portan en sus brazos cada una 3 cajas de roscas, en el minuto 4:34 se puede observar una camioneta cerrada color negro con un aproximada de 100 roscas, en el minuto 6:26 se ve a una persona del sexo masculino entregando una caja de roscas a una familia en la cual dice que es un regalo del Chikis, en el minuto 7:30 se encuentra otra camioneta pick up color blanca con un aproximada de 60 roscas, desde el minuto 6:26 al minuto 16:00 se ve a todo el personal de José de Jesús "Arambul" entregando roscas, en el minuto 16:14 se escucha a una femenina de la tercera edad decir (mientras sostiene su rosca) "vamos a votar por e[sic]" haciendo alusión a dar su voto al señor José de Jesús ".

Fecha

6 de enero de 2021

Link de acceso

<https://fb.watch/4oVKmKFpjA/>

SEXTO. - El 10 de febrero de 2021 el ciudadano Jesus Arambul mejor conocido como "Chikis" realizó una publicación en su pagina [sic] de facebook respecto a la premiación de un concurso para el 14 de febrero en donde involucra a los ciudadanos de Ixtlán del Río [sic], Nayarit.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra "Este próximo 14 de Febrero, sorprende a tu pareja o tu mejor amig@ con uno de los 7 premios que tenemos para ti".

Seguido de ello la publicación continúa explicando la dinámica para ganar uno de los 7 premios que ofreció.

Uno de los pasos era dar me gusta a su página, misma con la que está llevando su difusión partidaria.

Además del texto se anexa una imagen donde predomina el tono morado y que a la letra dice "CELEBRA EL DÍA DEL AMOR Y LA AMISTAD CON LOS REGALOS QUE TIENE PARA TI TU AMIGO JESÚS ARAMBUL CHIKIS". Por otra parte, en la parte inferior dicha imagen menciona; "Sigue las instrucciones de la dinámica y se [sic] uno de los 7 ganadores!".

Fecha

10 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.116000050421415/120570783297675/>

SÉPTIMO.- El 11 de febrero de 2021 el ciudadano Jesus Arambul mejor conocido como "Chikis" realizó una publicación en su página de facebook del servicio gratuito de agua potable para los ciudadanos de Ixtlán del Río [sic], Nayarit.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arámbul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra "amigas y amigos, el servicio de agua Potable ya está restablecido llámanos al 33 1867 5424, yo personalmente te atenderé!". Además, se anexa una imagen donde predominan los colores blanco y morado y en la cual a la letra dice JESÚS ARAMBUL CHIKIS, AGUA* GRATIS PARA IXTLÁN, LLAMA AL 33 1867 5424, *SERVICIO DE PIPA DE AGUA".

Fecha

11 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.116000050421415/121038146584272/>

OCTAVO. - El 13 de febrero de 2021 el ciudadano Jesús Arambul mejor conocido como "Chikis" realizó una publicación en su página de Facebook respecto a los ganadores (del primero al séptimo lugar) de un concurso que el organizó para el 14 de febrero en donde invita a participar a los ciudadanos de Ixtlán del Río, Nayarit, desconociéndose por completo cuales eran los premios que debía entregar a los que resultaran ganadores, puesto que solicitó a los mismos les enviara mensaje por privado en su perfil de Facebook.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;
"Felicitamos a Grecia! Ganadora del 1er [sic] Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!".

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122401726447914&id=105760638112023

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Belen! Ganadora del 2do [sic] Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122403233114430&id=105760638112023

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Carmelita! Ganadora del 3er Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122404829780937&id=105760638112023

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Fátima! Ganadora del 4to Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/122406119780808>

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Alondra! Ganadora del 5to Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122407073114046&id=105760638112023

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Lupita! Ganadora del 6to Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122407809780639&id=105760638112023

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como “chikis”. Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

“Felicitamos a Uralba! Ganadora del 7mo Lugar en nuestra dinámica del 14 de Febrero!”.

En dicha publicación destaca el primer ganador de uno de los 7 premios que daría en un concurso del 14 de febrero.

Se anexa captura evidenciando el nombre del ganador y las “reacciones” que obtuvo.

Fecha

13 de febrero de 2021

Link de acceso

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=122408936447193&id=105760638112023

NOVENO. *Las Precampañas de para Integrantes de Ayuntamientos culminaron el 16 de febrero del presente año.*

DÉCIMO. *- El 19 de febrero de 2021 el precandidato Jesús Arambul realizó una publicación de apoyo a la economía local a través de su página de Facebook personal, en el cual ofreció durante 1 hora micheladas gratis en un negocio local, adjuntando a su publicación el **#siemprefirmes** que lo identifica al partido político del cual contiene.*

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

"En apoyo al consumo local, en Micheladas Molis, están regalando micheladas a todo aquel vaya a su local ubicado en Liceaga #249 en El Chaleco... te regalamos 1 hora de michelada a partir de la publicación de este post! Una pequeña aportación que hacemos a los negocios y alegrar el viernes de los Ixtlenses! #siemprefirmes".

*En dicha publicación destaca el "regalar" durante 1 hora "micheladas", esto acompañado de su característico **#siemprefirmes** que lo identifica al partido político del cual contiene.*

Fecha

19 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/125730312781722>

DÉCIMO PRIMERO. - El 23 de febrero de 2021 el ciudadano Jesús Arambul realizó una publicación en la cual ofrece desayunos gratis durante un periodo de tiempo determinado que consta de 30 minutos en la dirección "Javier Mina, esquina con Aldama".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

Amigas y amigos, nuevamente en apoyo al consumo local, te invitamos a desayunar gratis con Silvino en la calle Javier Mina esquina con Aldama... tienes 30 minutos a partir de la publicación de este post!"

En dicha publicación destaca el "regalar" durante 30 minutos "desayunos".

Fecha

23 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/127882682566485>

DÉCIMO SEGUNDO. - El 25 de febrero de 2021 el ciudadano Jesús Arambul realizó una publicación en la cual ofrece tacos gratis durante un periodo de tiempo determinado que consta de 1 hora en el establecimiento con razón social "El compa cupido".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "Chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra;

"Amigas y amigos, habrá tacos gratis con "El compa cupido por la Hidalgo frente a la escuela Josefa... esta promoción es válida durante 1 hora a partir de la publicación de este post! Vengan porque se acaban"

En dicha publicación destaca el "regalar" durante 1 hora "tacos".

Fecha

25 de febrero de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/129342672420486>

DÉCIMO TERCERO. - *El 9 de marzo de 2021 el precandidato Jesús Arambul realizó una publicación en alusión al día de la mujer en donde se puede apreciar una imagen en la cual varias personas con ramos de rosas en sus manos, portan playeras y gorras del partido al cual pertenece el ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis".*

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona a la letra; "Un día es insuficiente para agradecer y reconocer su incansable labor! Muchas gracias a todas las mujeres que creen en nuestro proyecto! Reciban todo el cariño y admiración de mi esposa Bianca y mío!".

Acompañado de tal mensaje la publicación cuenta con una fotografía en la que se muestra a 60 personas (en su mayoría mujeres) cargando ramos de rosas y portando playeras, así como gorras referentes al partido del cual es parte el señor Arambul.

Fecha

9 de marzo 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.106591564695597/136561075031979/>

DÉCIMO TERCERO [sic]. - *El 10 de marzo de 2021 el ciudadano Jesús Arambul realizó una publicación en el cual ofrece el servicio de agua potable*

gratuito, en el video se escucha a una persona que narra la entrega de agua por medio de una pipa, misma que se observa en la imagen en diferentes domicilios de Ixtlán del Río, el cual contiene calcomanías de color naranja y el #siemprejuntos, así como la imagen de dos manos que ha sido parte del logo del Jesús Arambul.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de un video de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis" postea un video con una duración de 1:34 (un minuto con treinta y cuatro segundos) en el cual se observa que describe:

"El problema del agua potable en Ixtlán del Río es grave, por eso apoyamos a nuestro pueblo con el servicio gratuito de pipa con agua. Diariamente entregamos este tipo de apoyo! Si lo necesitas llámanos al 33 1867 5424!".

Acompañado del texto adjunta un video, observándose en el segundo 0:1 al 0:12 se escucha decir que. están en la colonia melón número 55 del Municipio de Ixtlan del Río, en el cual se puede observar una pipa que cuenta con calcomanías de color naranja y el #siemprejuntos así como la imagen de dos manos que ha sido parte del logo del señor Arambul, todo esto se puede oír y observar en el segundo 0:12. En el segundo 0:24 se escucha decir que están en la colonia Francisco y Madero, se observa en el video que utilizan otra pipa en el segundo 0.31 mencionando que están la calle Naranjo en el Municipio de Ixtlán del Río, en el cual el señor que narra el video dice que traen una pipa de agua de parte del chikis, en el segundo 0:42 menciona que se encuentran en la calle expropiación petrolera del Municipio de Ixtlán del Río, en el minuto 1:13 se escucha decir que van a entregar una pipa de agua de parte del chikis en la Avenida de las Rosas, posteriormente se ve que se trasladan a la calle Nardos del Municipio de Ixtlán del Río llevando pipas a nombre del chikis, y por último en el minuto 1:30 están en la Calle Naranjo del Municipio de Ixtlán del Río entregando otra pipa de parte de con el chikis,

Fecha

10 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://fb.watch/4L5JYx8xNi/>

DÉCIMO CUARTO. - *El día 11 de marzo del presente año realizó una publicación en la que se ve al precandidato entregando un plato de comida y celebrando el cumpleaños de una persona, apreciándose en el pastel de color naranja del partido del cual se pretende postular y la frase o logo que lo identifica "**Siempre Firmes**".*

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual hace alusión a su asistencia en un cumpleaños, entregando comida, así como un pastel que lleva el lema "Siempre Firmes" de color naranja haciendo alusión al partido que representa, se ve al ciudadano José de Jesús Arambul comiendo y tomando agua.

Fecha

11 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/137751878246232>

DÉCIMO QUINTO. - El 16 de marzo de 2021 realizó una publicación en su página de Facebook en la cual menciona la entrega de despensas como medio de apoyo de la contingencia por COVID19, sin precisar cuántas despensas entregó, el costo de cada producto y en qué temporalidad fue que las dio, sin embargo, utiliza el apoyo otorgado para promocionar su logo "Al 200 PARA Ixtlán".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual a la letra dice;

"A un año de iniciada la contingencia por COVID-19, recordamos el compromiso que tenemos hacia los más afectados por esta pandemia, hace casi un año entregamos una pequeña despensa a la gente que menos tiene en Ixtlán del Río, un apoyo que si bien es pequeño ante la gran necesidad pero que es de todo corazón de sus amigos Bianca y Chikis! "

Debajo de la transcripción se aprecia la frase o logo utilizado "Al 200 PARA Ixtlán"

En dicha publicación el señor Arambul menciona que ha hecho entrega de despensas en Ixtlán (hace un año) esto debido a la "contingencia".

Fecha

16 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.106591564695597/140590544629032/>

DÉCIMO SEXTO. - El 18 de marzo de 2021, el precandidato realizó una publicación en su página de Facebook en la cual anuncia corte de cabello gratis, cuya publicación se destaca el color naranja y la frase o logo "siempre firmes".

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual a la letra dice;

"Hoy para todos los hombres de Ixtlán, tenemos la promoción de barbería gratis! Amigos aprovechen este servicio para lucir más galanes! Siempre firmes con todo Ixtlán!"

En tal publicación José de Jesús invita a la población de Ixtlán (masculina) a que acudan por un corte cabello gratis, cortesía de el mismo.

Seguido de dicho mensaje recalca con la frase que lo identifica con su partido "Siempre firmes con todo Ixtlán".

Fecha

18 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.106591564695597/141850757836344/>

DÉCIMO SEPTIMO. - El 22 de marzo de 2021, el precandidato realizó la publicación de un video en su página de Facebook en la cual anuncia la entrega de agua potable gratuita mediante pipas en el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, **asegurando la entrega de más de 30 servicios diarios.**

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de un video de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis" postea un video con una duración de 39 (treinta y nueve segundos) en el cual se observa que describe:

"En el marco del Día internacional del Agua, refrendo mi compromiso para llevar agua a todas aquellas familias que lo soliciten, nuestra pipa está siempre disponible como lo ha estado en los últimos años! Pero es momento de buscar resolver este problema de raíz, el abastecer de este líquido vital a todos los hogares del municipio es mi objetivo primordial y no descansaré hasta verlo cumplido!"

En tal publicación se acompaña de un video donde aparecen pipas de agua y letras que indican "todos los días se entrega agua gratis", segundos después aparece otra frase que menciona "más de 30 servicios diarios". El video culmina con una frase que lo identifica con su partido "AL 200 PARA Ixtlán".

Fecha

22 de marzo de 2021

Link acceso

<https://fb.watch/4q50DaFs1s/>

DÉCIMO OCTAVO. - Con fecha 25 de marzo 2021 se emitió el Dictamen Consolidado de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos de las y los precandidatos al cargo de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Nayarit. y del cual en sus respectivos anexos I y II en formato Excel se observa que el Partido Movimiento ciudadano no reportó el informe de ingresos o egresos de precampaña del Ciudadano José de Jesús Arambul.

Mismos que pueden ser localizados en el punto 2.1 de la página oficial del Instituto Nacional Electoral en el siguiente Link de acceso:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

[SE INSERTA IMAGEN]

ANEXO I. Ingresos del Partido Movimiento Ciudadano

[SE INSERTA IMAGEN]

ANEXO II. Egresos del Partido Movimiento Ciudadano.

[SE INSERTA IMAGEN]

DÉCIMO NOVENO. - *El día 26 de marzo de 2021 publicó en su página de Facebook en la fotografía de personal aparentemente contratado por él, para darle apoyo con la señora "lolita" quien sufrió aparentes afectaciones materiales en su hogar, y en el cual se da a entender que la apoyó con materiales de construcción y personal para realizar trabajos de construcción por la cuenta del señor Arambul.*

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de un video de Facebook
Descripción

En la publicación se transcribe textualmente su encabezado:

Es tiempo de mostrar el gran corazón que tiene la gente de Ixtlán del Río, desde muy temprano llegó parte del equipo en movimiento a la casa de la señora María Dolores García Santana, mejor conocida como “Lolita” para ayudar a remover escombros hay mucho por hacer invitamos a la población a sumarse para ayudar en la medida de sus posibilidades!

Apreciándose en la imagen aproximadamente 4 (cuatro) personas aparentemente contratadas por el Chikis que se encuentra trabajando en la vivienda afectada con picos y palos, carretillas y palas

Fecha

26 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/posts/146599364028150>

TRIGÉSIMO [sic]. - El 27 de marzo de 2021, el ciudadano realizó la publicación de un video en su página de Facebook en la cual externa su apoyo con la señora "lolita" quien sufriese afectaciones materiales en su hogar, y en el cual se da a entender que la apoyó con materiales de construcción por la cuenta del señor Arambul.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de un video de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arámbul mejor conocido como “chikis” postea un video con una duración de 1:48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos) en el cual se observa que describe “Agradecer apoyo de todo el equipo y movimiento, pongamos el corazón por delante y sigamos ayudando a Lolita ahorita para que salga adelante!”

En la mencionada publicación se acompaña un video en el cual se aprecia la afectación aparentemente de la vivienda de una señora que la apodan “lolita” en el municipio de Ixtlán del Río, misma que aparece en dicha publicación y qué es apoyada por el equipo del señor Arambul.

Durante el video se puede apreciar gente dentro y fuera del inmueble, así como personal que se encuentra trabajando con material para construcción. Se puede observar la utilización de diversos materiales de construcción entre ladrillos en el 1.8 (en el minuto uno con ocho segundos) se ve una camioneta pick up color blanco llena de costales de cemento y a una persona descargando dichos costales, en el 1:20 (minuto uno con veinte segundo) se puede observar y escuchar una señora dándole las gracias al chikis por apoyar a la señora Lolita.

Fecha

27 de marzo de 2021

Link de acceso

<https://fb.watch/4JOVDZDX30/>

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Posteriormente el 08 de abril de 2021, José de Jesús Arambul mejor conocido como el "Chikis" realizó la siguiente publicación en la cual continúa ofertando el servicio de agua potable en el Municipio de Ixtlán del Río, a través de pipas, sin tener el dato exacto de cuantas pipas ha proporcionado para el abastecimiento de agua en el Municipio de Ixtlán de Río.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis". Se encuentra una publicación en la cual menciona textualmente; "Nuestra pipa ya está en Movimiento (esta última frase se vincula con el partido Movimiento Ciudadano con letras color naranja)" si necesitas el servicio de nuestra pipa comunícate a nuestro teléfono 324-688-2110, terminando con eslogan que identifica como "Al 200 PARA Ixtlán". (eslogan con letras naranjas)

Fecha

8 de abril 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/jesusarambulchikis/photos/a.106591564695597/154158946605525/>

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Con fecha 08 de abril de 2021 el ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis", posteó una foto en la cual se observa que aparece aparentemente en un evento privado con el Candidato a la Gobernatura para el Estado de Nayarit Nacho Flores postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en la cual hace una apreciación que este Movimiento refiriéndose al Partido Movimiento ciudadano está gente como él, que es el bueno para Ixtlán del Río.

[SE INSERTA IMAGEN]

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis" publica una imagen con el siguiente texto: "En este Movimiento estamos los buenos para Nayarit y para Ixtlán del Río!" "En la parte trasera de la imagen se observa que aparentemente asistió a un evento privado del Partido Movimiento ciudadano, apreciándose detrás de ellos mesas de madera con manteles blancos y una bandera de color naranja

con la imagen blanca del águila que identifica al Partido Movimiento Ciudadano.

Fecha

8 de abril de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/watch/?v=209951654266916>

TRIGÉSIMO TERCERO. *-Con fecha 17 de abril de 2021 el ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis", pasteó (sic) un video en el cual realizó una rodada con los ciudadanos de Ixtlán del Río, Nayarit a efecto de fomentar la salud de los niños y ciudadanía de ese mismo Municipio.*

Publicación de una imagen de Facebook

Descripción

En la página de Facebook perteneciente al ciudadano José de Jesús Arambul mejor conocido como "chikis" postea un video con una duración de 1:04 (un minuto con cuatro segundos) en el cual se observa que describe "Gracias a todos ustedes, ¡Nuestra primera "Rodada en Movimiento" fue todo un éxito! Sigamos fomentando una vida saludable en nuestros niños que son nuestro futuro!". Realizando una propuesta a la ciudadanía del Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Continuando con la publicación de un video en el cual realiza una propuesta en el segundo 0:58 al respecto de la salud, textualmente se observa en el contenido la frase en letras naranjas y blancas "Fomentemos una vida sana, con respeto, compromiso, dedicación, amor, equidad y Humildad".

En el video también se detecta que porta una camisa naranja de manga larga junto con su esposa y demás asistentes, montados sobre bicicletas.

Fecha

8 de abril de 2021

Link de acceso

<https://www.facebook.com/watch/?v=209951654266916>

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Determinándose el plazo de inicio de la campaña para Integrantes de Ayuntamientos y Diputados del 04 de mayo al 02 junio de 2021.*

(...)"

Elementos probatorios de la queja presentada por el C. Mauricio Corona Espinosa, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Veintisiete (27) links o enlaces, 26 de ellos pertenecientes a diversas publicaciones del perfil de la red social denominada “Facebook” del C. José de Jesús Arámbul Villegas y el último es una nota periodística, los cuales se encuentran contenidos en el escrito de queja anteriormente transcritos.
- Veintiocho (28) imágenes fotográficas, en las cuales se pueden observar las diversas publicaciones en donde se ofertan servicios, concursos y apoyos gratuitos a la ciudadanía que reside en el Municipio de Ixtlán del Río realizadas desde el perfil de la cuenta personal de la red social denominada “Facebook” del C. José de Jesús Arámbul Villegas, mismas que se encuentran en los hechos del escrito de queja.

III. Acuerdo de recepción. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY**; así como notificar la recepción de la queja al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. Notificación de la recepción del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/16628/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante número de oficio INE/UTF/DRN/16626/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito.

VI. Remisión del escrito de queja al Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Recibido y analizado lo que fue el escrito de queja, el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16633/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el escrito de queja de mérito, para que determine lo que en derecho corresponda.

VII. Presentación de escrito de ampliación de queja.

a) Con fecha quince de mayo de dos mil veintiuno, fue remitido a esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de ampliación de queja, mediante oficio INE/JLE/NAY/1896/2021, signado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.

b) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22454/2021 se informó al quejoso que su escrito de ampliación fue integrado al escrito de queja primigenio.

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su décima primera sesión extraordinaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, en términos de lo establecido por el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de

plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja presentada por el C. Mauricio Corona Espinosa, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Nayarit, por el que denuncia al partido político Movimiento Ciudadano, y al C. José de Jesús Arámbul Villegas, quien refiere como precandidato a la Presidencia Municipal de Ixtlán del Río, en el estado de Nayarit, denunciando hechos que, a dicho del quejoso, podrían constituir posibles comisiones de irregularidades a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

A dicho del quejoso, los hechos denunciados versan sobre diversas publicaciones realizadas desde el perfil de la cuenta personal de la red social denominada "Facebook" del C. José de Jesús Arámbul Villegas, en donde se ofertan servicios, concursos y apoyos gratuitos a la ciudadanía que reside en el Municipio de Ixtlán del Río; publicaciones realizadas entre el seis de enero al diecisiete de abril de dos mil veintiuno, mencionando, que es obligación de los denunciados reportarlos en los informes respectivos de ingresos y gastos de precampaña, por lo que se desprende que los hechos denunciados por el quejoso sucedieron antes del inicio de precampaña, durante la precampaña y antes del inicio de la campaña. No pasa desapercibido que el quejoso presentó un escrito de ampliación mediante el cual el se limita a reiterar lo dicho en el escrito primigenio, así como remitir el registro como candidato del denunciado, sin aportar nuevos hechos o pruebas que generen indicios.

En consecuencia, se desprende que específicamente por lo que hace al hecho QUINTO con fecha seis de enero de dos mil veintiuno del escrito de queja de mérito, en el cual, a dicho del quejoso, se realizó la entrega de roscas en la colonia ampliación de Ixtlán del Río, Nayarit, aduciendo que dicha distribución fue realizada por su equipo, el cual sucedió antes del inicio de la **precampaña**, el cual comprende del veintiocho de enero del dos mil veintiuno al dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.

Por lo que hace a los siguientes hechos denunciados en el escrito de queja, los cuales corresponden a días anteriores al inicio de la **campaña**, la cual comienza el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, sucedieron entre el diecinueve de febrero y el diecisiete de abril del año en curso los cuales, para pronta referencia, se muestran a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY

HECHO DENUNCIADO	FECHA
DÉCIMO	19/02/21
DÉCIMO PRIMERO	23/02/21
DÉCIMO SEGUNDO	25/02/21
DÉCIMO TERCERO	09/03/21
DÉCIMO TERCERO ²	10/03/21
DÉCIMO CUARTO	11/03/21
DÉCIMO QUINTO	11/03/21
DÉCIMO SEXTO	18/03/21
DÉCIMO SÉPTIMO	22/03/21
DÉCIMO NOVENO	26/03/21
TRIGÉSIMO	27/03/21
TRIGÉSIMO PRIMERO	08/04/21
TRIGÉSIMO SEGUNDO	08/04/21
TRIGÉSIMO TERCERO	17/04/21

Por lo anterior se desprende que parte de los hechos denunciados por el quejoso y de los que se hace alusión en los párrafos anteriores, sucedieron antes del inicio de la precampaña, y otros, antes del inicio de la campaña, razón por la cual se configurarían supuestos actos anticipados tanto de precampaña y campaña.

Así en concordancia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2016, que establece que si bien de los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña; lo cierto es que, para determinar la competencia de conocimiento de queja alguna en dicha materia, por regla general, se deberá tomar en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por lo que corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aducen lesionados.

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos denunciados en el presente caso, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia de aquella autoridad electoral, ya que la

² El numeral se encuentra duplicado toda vez que es un error originario de la queja

denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que menciona:

“Artículo 440.

1.- Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

(...)”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en vías de conocer sobre un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que la precampaña electoral es *el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular* y el artículo 143, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que la campaña es *el conjunto de actividades llevadas a cabo por los*

partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, el artículo 144, establece la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña a quienes aspiren a obtener un cargo de elección popular por parte de algún partido político, coalición o de manera independiente.

Por otro lado, es menester señalar que por cuanto hace a los hechos en el escrito de queja identificados como SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, que a dicho del quejoso, se realizaron el diez, once y trece de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, del análisis a simple vista a dichas fotografías, se advierte que el sujeto denunciado realiza la oferta de servicios, concursos y apoyos gratuitos a la ciudadanía, por lo que los hechos denunciados se podrían subsumir en la hipótesis de entrega de dádivas.

En este sentido, el artículo 138, último párrafo de la Ley Electoral del estado de Nayarit, que a la letra se transcribe:

“Artículo 138.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por esta ley, así como a las disposiciones administrativas contenidas en los Reglamentos y Bandos Municipales.

(...)

*La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la **entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**”*

Ahora bien, el artículo 241, de la normativa invocada anteriormente, establece lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 241.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría General por conducto de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal o en su caso el Secretario del Consejo Municipal correspondiente, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

***II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
III. Se presuma la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.”***

Por tanto, dada la temporalidad y naturaleza intrínseca de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre las premisas de la presunta actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, así como entrega de dádivas; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde al organismo público local electoral.

En razón de lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, correspondería primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de modo que, la calificación que al efecto pueda determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar las erogaciones o aportaciones que en su caso hayan acontecido, a los montos correspondientes a la etapa electoral del sujeto obligado denunciado, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En virtud de lo anterior, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia al no conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de

improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

3. Vista al Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hicieron del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los hechos denunciados en términos de la pretensión del denunciante. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de la autoridad competente resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, informe la determinación que en su caso haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

4. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma

implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k), y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, y del C. José de Jesús Arámbul Villegas, precandidato a la Presidencia Municipal de Ixtlán del Río, en el estado de Nayarit, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se da **vista** al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en términos del Considerando **3** de la presente Resolución para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al quejoso a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/154/2021/NY**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de mayo de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al desechamiento, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**